



RESOLUCIÓN 2286 (21/08/2028)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN BAJO LA FIGURA DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE YARUMAL Y EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA.”

LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, facultada para contratar según el Decreto de Delegación No. 004 del 12 de enero de 2024, en ejercicio de su atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1575 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y el decreto municipal 011 del 27/11/2012, y

CONSIDERANDO

1. Que, con la contratación, de manera general, busca el cumplimiento de los fines primordiales del Estado al tenor del artículo 2 de la Constitución Política, además, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.
2. Que, de conformidad con los artículos 113 y 288 de la Constitución Nacional, los órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente en el cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que, los artículos 6º y 95º de la Ley 489 de 1998, establecen los principios de coordinación, concurrencia, subsidiaridad y colaboración armónica entre las entidades estatales, para facilitar el ejercicio de las competencias, de prestar conjuntamente servicios y el cumplimiento de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.
4. Que, la ley 80 de 1993 regula todo lo concerniente con la Contratación pública, que en especial se ha determinado según la ley 1150 del 2007 utilizar la figura jurídica expuesta en el artículo (2) segundo numeral (4) cuarto, literal C, donde se refiere a los contrato interadministrativo como una modalidad de contratación directa, por lo cual el mismo dice: *“Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.(...)”*.
5. Que, la anterior disposición normativa se encuentra reglamentada por el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, que señala lo siguiente: *“(…) Convenios o Contratos Interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa (...)”*.





MUNICIPIO DE YARUMAL

6. LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA - EDENORTE, es una empresa industrial y comercial del Estado, del orden Municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, la cual tiene por objeto: “(...) Gestionar, promover estructurar, ejecutar y financiar directamente y/o en asocio, colaboración, integración con otras entidades públicas o privadas, proyectos de interés Municipal, regional, Nacional e Internacional, administrar los bienes que requieran sus proyectos; adelantar acciones administrativas relacionadas con el desarrollo urbanístico y la administración, gestión y desarrollo inmobiliario (...)”.
7. LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA, es una empresa exceptuada del régimen de contratación tradicional conforme a la ley 1474 de 2011 que estipula que: “artículo 93 que modifica el régimen contractual de las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del estado.” Modifíquese el artículo 14 de la ley 1150 de 2007, el cual quedará así: Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.
8. Que a pesar de que la modalidad de contratación es directa debido a la naturaleza pública de la entidad contratista la selección de la misma debe obedecer a criterios objetivos y debe estar ajustada a los principios de la función administrativa, el municipio evidenció de la idoneidad y ventajas competitivas de contratar con **EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE**.
9. Que, la Administración Municipal requiere celebrar un Contrato Interadministrativo de Transferencia de recursos de **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA EL ALQUILER DE UN VEHÍCULO PERMANENTE A TODO COSTO (INCLUYE CONDUCTOR, PEAJES Y COMBUSTIBLE) PARA APOYAR LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS, NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES QUE ADELANTA LA COMISARÍA DE FAMILIA, EN EL MARCO DE SUS FUNCIONES ESPECIALIZADAS E INTERDISCIPLINARIAS A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE YARUMAL, EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL PLAN DE DESARROLLO 2024-2027.**
10. Que Las actividades administrativas, en virtud de la gerencia del proyecto, se enmarcan principalmente en: • Estructurar y adelantar los procesos de selección de los contratistas, que permitan el desarrollo del objeto del contrato. Estos se adelantarán conforme al Manual de





MUNICIPIO DE YARUMAL

contratación de la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA • En aras de preservar el principio de transparencia, el proceso de selección de los oferentes se realiza tomando como base los valores unitarios de referencia del mercado, suministrados por la dependencia contratante. • Ejercer vigilancia técnica, administrativa, financiera y jurídica al contrato derivado del contrato interadministrativo, velando por la optimización del recurso y la correcta interventoría, cumplimiento de las especificaciones técnicas. • Garantizar el equilibrio económico del contrato.

11. Que el contrato ejecutado por el sistema de administración delegada impone, en aras del principio de transparencia que debe orientar la contratación pública (art. 24 de la ley 80), meridiania claridad en la aplicación de los dineros y bienes oficiales a los trabajos cuyo desarrollo se ha encomendado al contratista, como delegado o intermediario de la entidad contratante, en tanto que por virtud de esta modalidad contractual a él se encomienda la ejecución por encargo oficial del gasto público destinado a la obra. Así lo puso de relieve la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado al advertir: Según la jurisprudencia del Consejo de Estado (sección tercera, sentencias de 12 de septiembre de 1994 y 23 de marzo de 1995), el sistema de administración delegada se realiza ‘por cuenta y riesgo del contratante’, por lo cual coloca al contratista en la posición de un representante que no contrae obligaciones a nombre propio sino del contratante, salvo en tratándose de subcontratos, o sea cuando el contratista encomienda la ejecución de parte del objeto del contrato a un tercero, pues en este evento el subcontratista se vincula en forma directa e independiente con el contratista. (...) Se comprende entonces que corresponda a la entidad contratante suministrar los fondos necesarios para el cumplimiento de las funciones u obligaciones del contratista; fondos que el administrador delegado manejará bajo su propia responsabilidad, con la obligación de rendir cuentas a la entidad respectiva y a la Contraloría General de la República. Adicionalmente, también se podrán suministrar al contratista equipos y elementos de propiedad de la entidad contratante. (...) En materia laboral, el contratista deberá manifestar a los trabajadores su condición de intermediario, pues de lo contrario responderá solidariamente con la entidad contratante por el pago de las obligaciones respectivas
12. El presente contrato se adelanta atendiendo a la necesidad imperante en la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana, consistente en la carencia de medios logísticos para garantizar una presencia institucional efectiva y oportuna en todo el territorio. Dicha dependencia, encargada de coordinar acciones para la seguridad, fomentar la convivencia y proteger los derechos fundamentales, carece en su planta de personal y en su inventario de activos de un vehículo con las características técnicas adecuadas —tipo campero con capacidad para seis pasajeros más el conductor, para atender las complejas dinámicas de sus 7 corregimientos y 52 veredas. Esta insuficiencia de capacidad instalada impide el desplazamiento ágil y seguro del equipo interdisciplinario de la Comisaría de Familia y demás funcionarios para atender casos de violencia intrafamiliar, proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes, y adelantar campañas de prevención en zonas rurales dispersas. De no celebrarse el contrato requerido, se generarían consecuencias negativas graves, como la desatención de más de 3.500 personas en situación de vulnerabilidad, el incumplimiento de las rutas de atención y la imposibilidad material de llevar la oferta institucional a las comunidades más apartadas, perpetuando barreras de acceso a la justicia y a la protección del Estado.
13. Que, de acuerdo con el estudio previo realizado por la entidad y las normas citadas en el ítem “Descripción de la necesidad” se demuestra la necesidad de realizar esta contratación.





14. Que, el presente contrato compromete vigencia fiscal 2026, a través de disponibilidad presupuestal 1011, del 18/08/2026.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. Celebrar el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA EL ALQUILER DE UN VEHÍCULO PERMANENTE A TODO COSTO (INCLUYE CONDUCTOR, PEAJES Y COMBUSTIBLE) PARA APOYAR LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS, NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES QUE ADELANTA LA COMISARÍA DE FAMILIA, EN EL MARCO DE SUS FUNCIONES ESPECIALIZADAS E INTERDISCIPLINARIAS A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE YARUMAL, EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL PLAN DE DESARROLLO 2024-2027, con **EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA - EDENORTE** identificada con NIT 901.831.522-7 y representada legalmente la señora **NATALIA MAZO BALBIN**, identificada con C.C. **1.042.773.044** de Yarumal.

ARTÍCULO SEGUNDO. El valor del presente convenio interadministrativo asciende a la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$56.634.749) M/L**

ARTÍCULO TERCERO. La ubicación de los estudios y documentos previos para que puedan ser consultados por las personas interesadas, se encuentran en la oficina de Contratación del Municipio de Yarumal - Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO. Realícese la publicación ordenada por el decreto 1082 de 2015, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOPII) a través del Portal Único de Contratación.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75, capítulo VI del Código Contencioso Administrativo.





MUNICIPIO DE YARUMAL

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Departamento Administrativo General y de Gobierno del municipio de Yarumal - Antioquia, a los veintiún (21) días del mes de agosto de 2026.

WALTER ALVEIRO GOMEZ GIL
SECRETARIO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA.

Proyectó: Carolina Sossa Mesa	Revisó: Walter Alveiro Gomez Gil	Aprobó: Walter Alveiro Gomez Gil
Cargo: Contratista - Asesora de Contratación	Cargo: Secretario de Seguridad y Convivencia Ciudadana	Cargo: Secretario de Seguridad y Convivencia Ciudadana
<i>Quienes firman manifiestan haber constatado la legalidad del documento y la fidelidad de la información que en el se plasma y, consecuente con ello, dan traslado para firma del documento por parte de las partes involucradas.</i>		

